



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00150 00

Clase de Proceso: Sucesión Intestada.
Demandante: Franky Caballero Blanco.
Causante: Aristides Caballero González (q.e.p.d.).

Visto el escrito que milita en el numeral 34, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó aclarar lo solicitado en auto anterior, en el sentido de indicar que, a quien se le envió la comunicación fue a la señora ROSALBA ASPRILLA CORONADO, quien es la propietaria del 50% de uno de los inmuebles que forma parte de los bienes de la sucesión; colocando por error el nombre de la señora ALBA CUEBAS, quien a la fecha no ha sido reconocida en ninguna calidad en el presente proceso.

Por otra parte, obre en el expediente virtual la respuesta obtenida por parte de la DIAN, por el cual informó continuar con los trámites correspondientes al proceso de la referencia (num. 20, e.d.).

Como quiera que la solicitante ALBA MARY CUEVAS BÁEZ y su apoderado, no han dado cumplimiento a lo peticionado en autos de 9 de septiembre de 2021 y 15 de febrero de 2022 (nums. 21 y 28, e.d.), se les requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ARISTIDES CABALLERO GONZÁLEZ (q.e.p.d.); so pena de no tenerse como parte al interior de las presentes diligencias.

Secretaría controle el término anteriormente señalado y vencido el mismo, ingrésese el expediente al despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Por otra parte, previo a tener por embargado el bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 166-102189, OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca para que proceda a corregir la anotación No. 3, referente a la especificación de la medida cautelar allí inscrita, toda vez que se trata de un proceso de sucesión y no de un “**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**”, como erradamente allí se indicó. Secretaría remítase copia del auto de apertura de la sucesión, así como del auto calendado 15 de febrero de 2022 (num. 28, e.d.), por el cual se decretó el embargo y del oficio No. 1223 de 12 de mayo de 2022 (num. 31, e.d.).

Por último, y revisadas las presentes diligencias y toda vez que dentro del presente trámite no se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral del causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

ORDENAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50S- 40262098** de propiedad del causante ARISTIDES CABALLERO GONZÁLEZ (q.e.p.d.). Comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y Privados de la zona correspondiente y a costa de la parte interesada. **OFICIOS. -**

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0004357944add0c97de588a12fd41ea0f12e35111ef7a40b9db158d06fb95aa0**

Documento generado en 25/10/2022 07:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>